EXP. N.° 04730-2006-PA/TC
LIMA
SIXTO RAYMUNDO SALAZAR

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 15 de noviembre de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Lima, que declara infundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el demandante solicita que se declare inaplicables a su caso los Decretos Supremos 156-2002-EF, 091-2003-EF y 119-2003-EF; y que en consecuencia se pague en forma completa y no fraccionada sus devengados. Alega que los referidos Decretos Supremos le están siendo aplicados de modo retroactivo.

2. Que este Colegiado en la STC N.° 1417-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005, ha precisado con carácter vinculante los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que por pertenecer al contenido esencial del derecho fundamental a la pensión o estar directamente relacionados con él merecen protección a través del proceso de amparo.

3. Que de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en el fundamento 37 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y los artículos 5°, inciso 1) y 38° del Código Procesal Constitucional, se determina que en el presente caso la pretensión del demandante no se encuentra comprendida dentro del contenido constitucionalmente protegido por el derecho fundamental a la pensión.

4. Que en consecuencia el demandante debe dilucidar el asunto controvertido en la vía correspondiente, en la que se ha de aplicar los criterios uniformes y reiterados desarrollados en las sentencia expedidas con anterioridad por este Tribunal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo, quedando a salvo el derecho del demandante para que lo haga valer conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico

CARLOS ENRIQUE PELAEZ CAMACHO
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL